

2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos  
un gobierno para todos

Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./1444/2015**

Recurso de Revocación número:  
**04/108H.5/C6.4.2/126/2014**

Autoridad Resolutora: **DIRECCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA  
FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ASUNTO.-** Se emite resolución

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de marzo de 2015.

C. [REDACTED]

**AUTORIZADOS:**

[REDACTED]

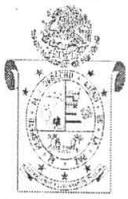
Visto el escrito de fecha 24 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de la Dirección de Ingresos dependiente de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 28 siguiente, por medio del cual el C. [REDACTED] por propio derecho, supuestamente interpone recurso de revocación en contra del mandamiento de ejecución número 333620081440150 de fecha 20 de agosto de 2014, diligenciado mediante actas de requerimiento de pago y embargo de fechas 12 de noviembre de 2014.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en las Cláusulas Primera; con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda, fracciones X, inciso c); Tercera; Cuarta, primer y último párrafos; Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca el día 22 diciembre 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 14 de febrero de 2009; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, IV y XII del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 24, 26, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XIII, XXI, XXXVI, y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VII, 6 y 7 fracción II y IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, inciso b), 5, 6 fracción VII, 23 primer párrafo fracciones X y XVIII, 25 primer párrafo, fracciones VI, VII y XXV y, PRIMERO Transitorio Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de diciembre de 2014; artículo primero, párrafo primero y primero transitorio del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, de fecha 30 de diciembre de 2014 publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de enero de 2015; artículos 18, 116, 117 fracción II, inciso b), 120, 121, 127 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente; vistas las

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268

[www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx)



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./1444/2015**  
Recurso de Revocación número:  
**04/108H.5/C6.4.2/126/2014**

Hoja No. 2

constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S :

1.- La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, emitió mandamiento de ejecución número 333620081440150 de fecha 20 de agosto de 2014 y actas de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el 12 de noviembre de 2014, para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio número PFPA/26.3/2C.27.2/0036-09 FORESTAL.

2.- Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2014, presentado en la oficialía de partes de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 28 siguiente, el C. [REDACTED] pretendidamente interpone recurso administrativo de revocación en contra de la resolución señalado en el punto anterior.

3.- Mediante oficio número **S.F./U.S.J./D.C./J.R./1381 /2014** de 12 de diciembre de 2014, notificado legalmente el 19 febrero de 2015, esta autoridad le requirió al C. [REDACTED] para que señalara su clave de registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones y presentara el citatorio, acta de requerimiento de pago y acta de embargo; apercibido que en caso de no cumplir con el requerimiento, el recurso intentado se tendrá por no interpuesto de conformidad con los artículos 18 primer párrafo, fracción I, tercer y cuarto párrafos, y 123 fracción III, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

4.- A través de los escritos de fechas día 23 y 28 de febrero de 2015, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas el 23 de febrero y 17 de marzo de 2015, el C. [REDACTED] cumplió con el requerimiento descrito en el numeral que antecede.

### C O N S I D E R A N D O :

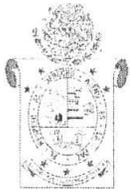
**ÚNICO.-** Por ser de orden público y de estudio preferente, esta Resolutora analiza la procedencia del Recurso Administrativo de Revocación intentado en contra del mandamiento de ejecución número 333620081440150 de fecha 20 de agosto de 2014, diligenciado mediante actas de requerimiento de pago y embargo de fechas 12 de noviembre de 2014.

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 fracción II, inciso b) y 127 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, numerales que prevén los supuestos de procedencia del recurso administrativo de revocación en contra del procedimiento administrativo de ejecución, disponen:

**Artículo 117.- El recurso de revocación procederá** contra:  
(...)

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1444/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/126/2014

Hoja No. 3

II.- Los actos de autoridades fiscales federales que:  
(...)

b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.  
[...]

Artículo 127. Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

(...)

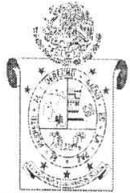
Del estudio de los preceptos citados, se tiene que el recurso administrativo de revocación procede contra el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que dicho procedimiento no se ajustó a la ley, empero el último de los numerales citados, en forma específica establece que las violaciones cometidas en el procedimiento administrativo de ejecución de los bienes embargados, será procedente el recurso administrativo de revocación ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria a remate, y dentro los diez días siguientes a la fecha de la publicación de la citada convocatoria.

Asimismo, el artículo 127 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, prevé una excepción a la interposición de recurso de revocación en contra del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se trate de actos de ejecución sobre bienes legamente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para la impugnación de los mencionados actos se computara a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

De ahí que si la interposición del recurso administrativo de revocación no se realiza en contra de los actos que se hicieron referencia en el párrafo que antecede, o en el plazo que prevé el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, el recurso intentado será improcedente.

Entonces, en atención al asunto en estudio el C. [REDACTED], interpone el presente recurso administrativo de revocación en contra del mandamiento de ejecución número 333620081440150, de fecha 20 de agosto de 2014, y acta de requerimiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2014 para hacer efectivo la multa impuesta por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, en cantidad de \$32,880.00, sin embargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, la interposición del escrito de mérito debió hacerlo dentro del plazo de los diez días siguientes de la publicación de la convocatoria a remate de los bienes embargados, situación que no acontece.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./1444/2015**  
Recurso de Revocación número:  
**04/108H.5/C6.4.2/126/2014**

Hoja No. 4

Además, como consta en las actas de requerimiento de pago de 12 de noviembre de 2014 y del acta circunstanciada de hechos de 12 de diciembre de 2014, que el ejecutor **no realizó embargo alguno sobre los bienes** del C. [REDACTED] ya que de la lectura que realizó esta Autoridad a las actas en mención se advierte que efectivamente el ejecutor no embargó bienes al recurrente, toda vez que derivado de la manifestación de la persona que atendió las diligencias, esto es, [REDACTED] del promovente, en el sentido de que no tenían dinero para pagarla y de las condiciones del inmueble en que residen.

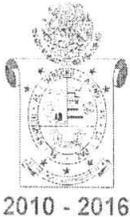
En tales consideraciones, es evidente que no se actualizan los supuestos de procedencia que prevén los artículo 117 fracción II, inciso b) en relación con el diverso 127, ambos del Código Fiscal de la Federación, ya que en primera, **no se interpuso el presente medio de defensa dentro de los días siguientes a la publicación de la convocatoria a remate, y en segunda, no se le embargaron bienes al promovente**, de ahí que no es procedente el recurso de mérito y por ende esta autoridad por disposición expresa de ley, se encuentra impedida para realizar el estudio de los agravios planteados contra de los actos impugnados.

Apoyo los anteriores razonamientos la siguiente jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 451.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. POR REGLA GENERAL, LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HASTA QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, ACORDE CON EL ARTÍCULO 127, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2006.** De acuerdo con el indicado precepto, en relación con los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 120 del Código Fiscal de la Federación y 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las violaciones cometidas en el procedimiento administrativo de ejecución antes del remate podrán impugnarse sólo hasta que se publique la convocatoria respectiva, dentro de los 10 días siguientes a tal evento, lo cual significa que esta clase de actos no serán recurribles de manera autónoma, como sucedía antes de la reforma del artículo 127 del Código Fiscal de la Federación. Entonces, siendo improcedente el recurso de revocación contra dichas violaciones procesales, tampoco podrían adquirir el carácter de "actos o resoluciones definitivas", de modo que en su contra no procede el juicio contencioso administrativo. Esta es la regla general impuesta por el legislador en la norma reformada, sin que se pase por alto que en ella se establecieron como excepciones los actos de ejecución sobre bienes inembargables o los de imposible reparación material, casos en los que el recurso administrativo podrá interponerse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o la diligencia de embargo, de donde resulta que al ser impugnables estos actos del procedimiento administrativo de ejecución a través del recurso de revocación y siendo éste opcional, conforme al artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, en su contra procede el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al tener la naturaleza de actos o resoluciones definitivas.

Asimismo, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por la segunda sala de suprema corte de justicia de la nación, con número de registro 161000, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 133/2011, Página: 1477; de rubor y contenido siguiente:

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1444/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/126/2014

Hoja No. 5

**REVOCACIÓN. PARA QUE SE ACTUALICE LA EXCEPCIONAL PROCEDENCIA DEL RECURSO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 127, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA A LOS "ACTOS DE EJECUCIÓN SOBRE BIENES LEGALMENTE INEMBARGABLES", DEBE MATERIALIZARSE EL EMBARGO.**

Conforme al citado precepto, cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley, las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, previendo dos supuestos de excepción a la regla: 1. Cuando se trate de "actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables"; y, 2. Cuando se esté en presencia de "actos de imposible reparación material". Ahora bien, de la evolución histórica del artículo 127 del Código Fiscal de la Federación y de su teleología se advierte que, para que se actualice la primera excepción, es indispensable que se haya materializado el embargo de un bien legalmente inembargable, en la medida en que el legislador estableció dicha salvedad por el evidente daño que podría ocasionarse al contribuyente cuando se afecten bienes que conforme a la ley están exceptuados de someterse a ese gravamen dirigido a cubrir créditos fiscales, por lo que la materia de estudio en el recurso se circunscribirá a dilucidar si el bien embargado efectivamente no puede ser materia de gravamen y, por tanto, el afectado puede hacer valer el medio de impugnación a partir del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, sin que sea óbice que el propio precepto establezca que también puede presentarse el recurso a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago, pues originalmente esta disposición fue concebida cuando estaba en vigor el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, para los casos en que se pretendiera impugnar la notificación de un acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, **es evidente la improcedencia** del presente medio de defensa intentado por el C. [REDACTED], en contra del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal número 15653, el cual fue impuesto mediante oficio número PFPA/26.3/2C.27.2/0036-09 Forestal por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, en cantidad actualizada de \$40,168.00, de ahí que lo legalmente procedente es desechar el recurso por las consideraciones apuntadas con anterioridad.

Con fundamento en los artículos 117 fracción II, inciso b), 127 primer párrafo y 133 fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad:

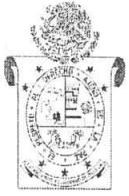
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- Se desecha por improcedente** el presente medio de defensa intentado por [REDACTED] en contra del Mandamiento de Ejecución número 333620081440150, de fecha 20 de agosto de 2014, relativo al crédito número 15653 en cantidad actualizada de \$40,168.00, (**CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.**), diligencia de Requerimiento de Pago de fecha 12 de noviembre de 2014, mediante el cual se pretendió hacer efectivo la multa impuesta por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en cantidad de \$32,880.00 (**TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.**)

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la

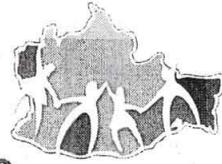
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio D, Saul Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos  
un gobierno para todos

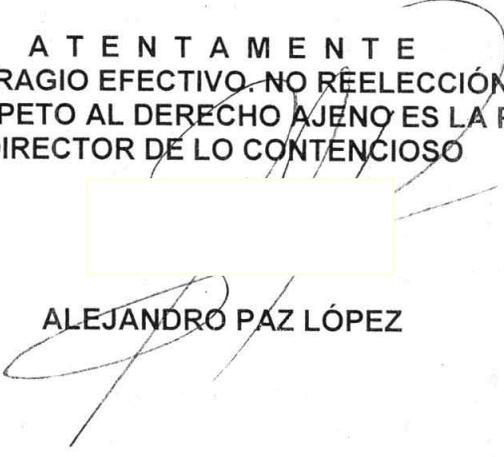
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1444/2015  
Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/126/2014

Hoja No. 6

notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO**

  
**ALEJANDRO PAZ LÓPEZ**

C.C.P. Lic. Rodrigo Izquierdo Aguilar, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Edificio.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Edificio D, Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Paridal Graf Número 1  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264, 23265 y 23268